

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1512

CUENTAS MUNICIPALES

Circular

Por desagradable que sea tener que recurrir á medidas extremas para compeler al cumplimiento de servicios de todo punto ineludibles dentro de los plazos legales establecidos, á ello obliga, no obstante, la resistencia pasiva de los funcionarios y Corporaciones cuando, por razón de los que la ley les confía especialmente, desoyen una y otra vez las amonestaciones y avisos de los Centros superiores con ánimo de que buénamente se realicen dichos servicios sin necesidad de apelar á procedimientos de aquella naturaleza. Y como quiera que los 88 Ayuntamientos que comprende la relación de que luego se hará mérito, á pesar de las varias circulares publicadas por la Comisión provincial, ora recordando el servicio de rendición de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886-87, ora concediendo término para su remisión hasta el 15 de Abril último con apercibimiento, en su caso, de serles aplicados los procedimientos coercitivos consiguientes, todavía no han llenado servicio tan preferente, dificultando así el examen y haciendo que la Excm. Diputación provincial no pueda llevar su cometido á feliz término con la perentoriedad que exigen la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección general de Administración local, en providencia de este día, y á tenor de lo que éstas preceptúan, he resuelto conminar á los Ayuntamientos aludidos con la imposición de

la multa máxima de 750 pesetas á que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, si dentro del plazo de cuatro días, á partir desde la fecha de la inserción de esta circular, no remiten las cuentas municipales del expresado ejercicio económico de 1886-87.

Tarragona 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentación de las cuentas de 1886-87.

Partido de Falset

Arbolí.	Masroig.
Argentera.	Mora la Nueva.
Bisbal de Falset.	Morera
Capsanes.	Palma (La)
Ciurana.	Pradell.
Colldejou.	Torre de Fontau-
Cornudella.	bella.
Dosaiguas.	Torroja.
Falset.	Vilanova de Pra-
García.	des.
Gratallops.	Vinebre.
Marsá.	

Partido de Gandesa

Arnes.	Corbera.
Ascó.	Fatarella.
Batea.	Miravet.
Bot.	Ribarroja.
Caseras.	

Partido de Montblanch

Barbará.	Rocafort Queralt.
Blancafort.	Santa Coloma de
Conesa.	Queralt.
Espluga de Fran-	Sarreal.
coll.	Senant.
Forés.	Solivella.
Montblanch.	Vallclara.
Montreal.	Vallfogona.
Pira.	Montbrió Marca.
Querol.	Vimodí.

Partido de Reus

Aleixar.	Montbrió de Ta-
Almóster.	rragona.
Borjas del Campo	Selva.
Iriás.	Vilaplana.

Partido de Tarragona

Catllar.	Rourell.
Morell.	Renau.
Perafort.	Vilaseca.
Pobla de Mafumet	

Partido de Tortosa

Alcanar.	Mas de Barberans
Alfara.	Tivenys.
Freginals.	Tortosa.

Partido de Valls

Albiol.	Plá de Cabra.
Alió.	Puigpelat.
Bráfim.	Riba.
Cabra.	Rodoñá.
Milá.	Valls.
Nulles.	Vilabella.

Partido de Vendrell

Aiguamurcia.	San Jaime dels
Bellvey.	Domenys.
Calafell.	San Vicente dels
Salomé.	Calders.
Santa Oliva.	Vespella.

Núm 1513

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

CIRCULAR

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que por el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal sistema de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que

vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente y con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren en severas penas los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya próxima la época de la preparación de los terrenos y otras operaciones culturales del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes disposiciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los

terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.ª La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.ª Tampoco se permitirá la cría de plántulas de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.ª El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después al suelo una labor de arado.

5.ª Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hicieren se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.ª Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.ª De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demuestren moralidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que

principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

Tarragona 1.º de Junio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1514

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el día de la fecha, ha tomado posesión del cargo de Inspector de Hacienda en este partido D. José Rodríguez Gonzalez, nombrado por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, en reemplazo de D. José Hipólito Calza que le desempeñaba.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, á fin de que le ausilien en cuanto sea necesario para el desempeño de su cometido y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública vigente.

Tarragona 6 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda. P. O., Antonio Edo.

Núm. 1515

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

Deseando el Ingeniero agrónomo de la provincia coadyuvar eficazmente á los nobles y patrióticos fines que abriga el Gobierno de S. M. difundiendo la instrucción agrícola en todas las comarcas rurales del país, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Real decreto de 6 de Abril de 1888 que estableció los campos de demostración agrícola, se recuerda á los labradores, por medio de esta circular, el derecho que les asiste para reclamar las máquinas enviadas por el Estado con destino á los citados campos de demostración siempre que las necesidades del cultivo no exija en estos su trabajo.

En la estación en que nos encontramos ocupan ya á los labradores las penosas tareas de la recolección y con el fin de que aquéllos puedan apreciar prácticamente las ventajas que ofrece la trilla mecánica de los cereales, el Ingeniero agrónomo pone á su disposición una trilladora movida por motor animal con su malacate, mediante las condiciones siguientes:

1.º Con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888, el propietario que desee utilizar la trilladora, sufragará los gastos de su transporte de ida y vuelta desde la finca al depósito provincial establecido provisionalmente en la oficina del servicio agronómico de Tarragona, Plaza de Prim, núm. 7.

2.º El propietario sufragará también el importe de los desperfectos que puedan ocasionarse en la trilladora por negligencia suya ó por el defectuoso sistema de transporte que adopte para la conducción de la máquina.

3.º Correrán también á cargo del propietario los jornales y demás gastos que devengue la máquina.

4.º Las peticiones se dirigirán

por carta al Ingeniero agrónomo de la provincia, plaza de Prim, núm. 7.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, propietarios de campos de demostración y agricultores de la provincia.

Tarragona 5 de Junio de 1889.—El Ingeniero agrónomo, Hermenegildo Gorria.

Núm. 1516

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Olot, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que, por disposición del Excelentísimo Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 31 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Núm. 1517

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada pavo de los 265 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas uno.....	265'00
Idem de 20 céntimos por cada palomino, pichón, codorniz y otras aves similares en tamaño de 2.480 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de una peseta uno.....	496'00
Idem de 90 céntimos por cada capón de los 550 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'50 pesetas uno.....	485'00
Idem de 60 céntimos por cada gallina, pato, perdiz, conejo, y demás aves caseras, liebres y conejos silvestres de los 890 á que asciende el consumo anual calculado el precio medio de 3 pesetas.....	534'00
Idem de 1'30 pesetas por cada 100 huevos de los 12.345 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'50 pesetas 100....	160'49
	<u>1.940'49</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á

lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Albiñana 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañellas.

Núm. 1518

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la AMPOSTA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 1.º de Enero.—Sesión extraordinaria.—Se confeccionó la lista de los individuos que componen el Municipio y número cuádruplo de mayores contribuyentes, con arreglo al art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, acordándose la exposición al público hasta el día 20 del mes actual.—El Sr. Torren dió cuenta á la Corporación de las gestiones practicadas por la Comisión de que formó parte respecto al sostenimiento de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, en su estancia en la capital de la Monarquía, dando al propio tiempo explicaciones del buen éxito, tanto por el referido asunto como por los particulares que este Ayuntamiento tiene pendientes en diferentes Ministerios, elogiando en gran manera al diputado á Cortes por este distrito D. Carlos Croizart, y provincial D. José Cañé, por sus desvelos en beneficio del objeto que les llevó á Madrid.

Día 6.—El Ayuntamiento y Junta pericial, toman los acuerdos siguientes: Declarar cobrables una relación de descubiertos á que se refiere un expediente ejecutivo seguido contra varios contribuyentes por débitos al Sindicato de riegos del Delta, por los repartos provisional, liquidatorio, extraordinario é incultos, correspondientes al pasado año 1888, haciéndose efectivos por ejecución, contra bienes inmuebles de los deudores.—Seguidamente se declaran provisionalmente incobrables las partidas consignadas en otra relación del mismo Sindicato, por resultar no poseer bienes en este amillaramiento los sujetos continuados en ella.—Por repartos verificados por el Sindicato de riegos de los Prados en el mismo año, se acuerda declarar créditos cobrables una relación, é incobrables otra por los mismos conceptos que el Sindicato del Delta.

Día 6.—Ordinaria.—Quedó formalizado el alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de 1889, acordándose expedir copias certificadas, y fijarlas al público durante diez días como está prevenido, convocando por edictos á los mozos, padres, amos ó parientes, concurrir al acto de su rectificación el domingo 20 de este mes y hora de las nueve de su mañana.

Día 12.—El Sr. Presidente manifestó y el Ayuntamiento quedó enterado, de que el recaudador de contribuciones de ejercicios anteriores por cuenta de este Ayuntamiento D. Pedro Guasch, ha entregado en Secretaría las cartas de pago de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España á cuenta de esta Corporación, importando la núm. 2.021, la suma de 579'49 pesetas; la núm. 2.067, 775'65; la núm. 5.745, 571'01; y la núm. 5.843, 2.396'04; total 4.324'19 pesetas, igual al cargo que consta en la sesión de 15 de Julio último.—Seguidamente contestado debidamente el pliego de reparos á las cuentas municipales de 1886 á 87, se acuerda devolverlo á su procedencia con los justificantes corres-

pendientes.—Incontinenti, fueron presentadas por los respectivos cuantadantes responsables las cuentas municipales, presupuesto y caja correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, y las de recaudación y consumos presentadas por los respectivos recaudadores, acordándose pasen al Sr. Procurador Síndico, á los fines prevenidos por la ley.

Día 19.—Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico referente á las anteriores cuentas, que fué leído por mí, el Secretario, fueron éstas examinadas, resultando de conformidad con el referido dictamen fijando su esencia tal como aparece de las mismas, en la cantidad de 37.071'84 pesetas de cargo y 26.613'90 la data, y que en su consecuencia se pasen las cuentas á la Junta municipal, exponiéndolas antes al público por quince días, acompañadas de los documentos justificantes, á petición del Sr. Torrén, se acuerda suplicar al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, se obligue al Notario electo, tomar posesión de su cargo.—Se acordó asimismo la aprobación del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario corriente, y la rectificación del padrón vecinal.—Leyéronse los *Boletines oficiales*, acordándose la confección de las listas electorales para elecciones municipales, observándose lo prevenido en la Real orden circular de 17 de este mes.

Día 21.—Sesión pública extraordinaria.—Se practica sin ninguna alteración la rectificación del alistamiento, acordando que el día 9 de Febrero próximo se cerrará el mismo.

Día 26.—Ordinaria.—Se tomaron los acuerdos siguientes:—1.º Autorizar las listas electorales arregladas á las prevenciones que establece la circular de 17 de este mes, y que se expongan al público durante la primera quincena del próximo Febrero, previniendo por edictos que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación, cuya lista que, contiene 478 electores, se inserta íntegra en la presente acta, y 2.º, fueron leídos por el infrascrito Secretario los *Boletines oficiales*, acordándose se guarden y cumplan sus disposiciones.

Día 31.—Sesión pública extraordinaria.—En cumplimiento al art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se dió cuenta de la exposición al público de la referida lista de electores de compromisarios para Senadores, y resultando no haberse presentado ninguna clase de reclamación, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad darla por definitiva archivándose á los efectos subsiguientes.

Día 2 de Febrero.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos que siguen:—1.º Nombramiento de los individuos que corresponde nombrar el Municipio para la Junta pericial, proponiendo en terna los que corresponden á la Administración de Contribuciones.—2.º Prevenir á D.ª Bárbara Valmaña, suelte el agua de los lavaderos antes de las nueve de cada noche.—3.º Cumpliendo lo que trata el art. 74 de la vigente ley de Reemplazos, pasó el Ayuntamiento á examinar el alistamiento del corriente año para sacar en consecuencia de los quintos parientes de los actuales concejales, resultando seis señores con incompatibilidad, nombrándose otros seis de bienios anteriores.—4.º Se acuerda desem-

peñe el cargo de Tallador, el cabo comandante del puesto de Carabineros de esta villa, y para practicar los reconocimientos facultativos de algunos padres de mozos, se designan á los Médicos-cirujanos Dr. D. José Pastor Miralles y D. Juan Sala Papell.

Día 9.—Sesión pública extraordinaria.—No habiéndose presentado ninguna reclamación sobre el alistamiento, se acordó en su consecuencia darle por cerrado.

Día 10.—Se acuerda y se resuelven las operaciones alegadas por los mozos del actual reemplazo, y se designa para las operaciones de los tres anteriores en revisión, el domingo próximo 17 del actual, practicándose antes por Secretaría las correspondientes notificaciones con arreglo á ley.

Día 16.—Ordinaria.—Para tratar asuntos convenientes á este vecindario, se acuerda nombrar al Señor Presidente y propietario D. Antonio Espelta, pasen en Comisión á Tarragona al objeto de solventarlos.—Dióse cuenta del Real decreto de 6 de Abril del año próximo pasado respecto á la creación de campos de demostración agrícola, y conviniendo uno á este término dedicado al cultivo del arroz y prado artificial, se acuerda solicitarle, designando como punto de experimentación la finca de la «Taulada», propiedad de D. Joaquín Piñol.

Día 17.—Sesión pública extraordinaria.—Se resuelven las operaciones alegadas por los mozos de los tres reemplazos anteriores en 1.º 2.º y 3.º revisión.

Día 23.—Ordinaria.—Fueron tomados los dos acuerdos que siguen:—1.º Quedaron aprobadas las cuentas de Depositaria referentes al ramo de consumos.—Y 2.º se dió cuenta de las listas electorales, acordándose se reúna el Ayuntamiento el último día del presente mes, á las ocho de la noche, á sesión extraordinaria, al objeto de declararlas definitivas.

Día 28.—Sesión pública extraordinaria.—El Sr. Presidente manifestó: Que el objeto de la reunión era dar cuenta de las reclamaciones que se hubiesen presentado respecto á las listas electorales para elecciones municipales, el Ayuntamiento enterado, y resultando no haberse presentado ninguna clase de reclamación, por unanimidad acuerda declararlas definitivas, y que con arreglo á la circular de 17 de Enero último se inserten á continuación, (se insertan los mismos 478 electores) y que se remita copia certificada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, y que sobre ellas se confeccione el padrón del Censo electoral.

Día 9 de Marzo.—Ordinaria.—Se tomaron los acuerdos siguientes:—1.º Admitir la renuncia del cargo de Inspector de carnes presentada por el veterinario D. Agustín Forcadell, anunciando la vacante para proveerla en la sesión del día 16.—2.º Examinada la lista por Secciones de los vecinos de esta villa, que trata el art. 223 de la instrucción de 16 de Junio de 1885, se acordó su aprobación y que el sorteo de asociados tenga lugar el próximo domingo 17 del actual y hora de las nueve de su mañana en este salón de Sesiones.—Y 3.º Se acordó la distribución de fondos correspondiente al tercer trimestre puesto que así se paga, y fueron por mí leídos los *Boletines oficiales*.

Día 16.—Dada lectura de dos ins-

tancias presentadas por los veterinarios D. Juan Homedes Pamies y D. Serapio Alcañiz Portero en solicitud de obtener el cargo de Inspector de carnes: el Ayuntamiento, considerando que el primero ha desempeñado este cargo otras veces á satisfacción de la Corporación, es más antiguo en la carrera, é incluído en la matrícula de muchos años, mientras que el segundo es recién venido á esta población, no es vecino, ignorándose si se ausentará en breve, habiéndose dado de alta en su profesión el día 6 del actual sin que haya recaído la competente aprobación, acuerda nombrar para dicho cargo á D. Juan Homedes.

Día 17.—Sesión extraordinaria.—Dadas las nueve de la mañana, se procedió al sorteo de los asociados que en número igual al de Concejales, han de acordar el medio ó medios con que cubrir el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1889 á 90, resultando elegidos D. Mariano Montañés Oliva, D. José Miralles Ferré, Don Rafael Ferré Batalla, D. José Margalef Lafon, D. Tomás Vidal Torta, D. José Torta Arques, D. Carlos Muria Mauri, D. Bartolomé Cavallé Lopez, D. Juan Sala Papell, y Don Vicente Ferré Montañés, y en carácter de suplentes D. Vicente Pastor Ramón, D. Juan Batalla Montañés, D. Pedro Palau Generés, D. Abdón Lafon Porres y D. Pedro Cid Plá, acordándose se les notifique por medio de oficio sus respectivos nombramientos.

Día 31.—Reunido el Ayuntamiento y asociados para acordar el medio ó medios con que cubrir el encabezamiento de consumos y sal para el próximo venidero año á tenor de lo dispuesto en el art. 223 de la Instrucción de consumos vigente, circular de la Dirección general de Impuestos de 6 de Marzo de 1880 y ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; fué declarada la sesión abierta con lectura por el infrascrito Secretario de dichas disposiciones, terminada la cual usaron de la palabra varios señores, unos en defensa del reparto y otros de la administración municipal; declarado el asunto suficientemente discutido, se pasó á votación nominal, resultando á favor de la Administración, diez votos; á favor del reparto, ocho votos, se han obtenido de votar, dos; acordándose por fin que la recaudación de dicho impuesto se verifique por administración municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy. Amposi 9 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Masía.—P. A. del A., Miguel Morales, Secretario.

Núm. 1519

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 31 de Mayo último quedan de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de alineación de la calle Creu Vermella (segunda sección), de la presente ciudad, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto estimen conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada. Reus 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, José M.ª Borrás.

Núm. 1520
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con venta á la exclusiva de las especies de caldos y carnes, para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia una segunda subasta al indicado objeto para el día 14 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala Consistorial; y si esta segunda subasta diere un resultado negativo, se procederá á celebrar la tercera y última el día 25 del mismo mes en los propios lugar y hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Canonja 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1521

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Habiendo acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por dos años, admitiendo posturas que cubran el tipo de pesetas 17.691'7 á que asciende, reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa, se anuncia la subasta para el día 10 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Torredembarra 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Borrás

Núm. 1522

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, en el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Masllorens 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Suqué.

Núm. 1523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nülles

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el horno de pan cocer de este pueblo para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, cuyo acto tendrá lugar en los días 9 y 10 del actual, de once á doce de su mañana, enfrente la casa Consistorial de este pueblo, y caso de resultar negativas éstas, se celebrará tercera subasta el día 16 á la misma hora y en igual forma que las dos primeras.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitación.

Nülles 4 de Junio de 1889.—El Alcalde interino, José Boada.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre del derecho de las especies sujetas á dicho impuesto. La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de la

mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no dar resultado ésta se celebrará otra el día 30 mismo mes á la misma hora y local designados.

Núles 4 de Junio de 1889.—El Alcalde interino, José Boada.

Núm. 1524

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 31 del próximo pasado Mayo del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de este pueblo para cubrir el cupo y recargos de dicho impuesto para el próximo ejercicio de 1889 á 90 por falta de licitadores, se señala la segunda y última subasta para el día 11 del mes actual, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rojals 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Rojals 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 1525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Formado por la comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales se resuelvan las reclamaciones que se presenten; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Altafulla 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Selva 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ramón Fortuny.

Núm. 1527

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, los arriendos de los arbitrios siguientes: El llamado de Hanegas.—El peso del cáñamo.—El de las algarrobas.—El de puestos públicos de las plazas y mercados y peso de frutas y verduras.—El del peso de carbón, paja, leña y demás artículos que se pesan en la báscula del común.—Y el del producto de letrinas de los edificios del común.

El remate de dichos arriendos, que se efectuará separadamente cada uno de ellos, tendrá lugar el día 16 del actual mes de Junio, por medio de pliego cerrado en esta casa Capitular, bajo la presidencia del suscrito Alcalde, señalando para cada uno de ellos un cuarto de hora, empezando el acto á las diez de la mañana, por el orden que quedan anunciados, y se librará al más benéfico postor, si cubre el tipo señalado; y si resultasen dos proposiciones iguales á la más benéfica, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso, pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas. Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar, constituirán en la caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Reus de descuentos y préstamos ó en la Sucursal del Banco de España, ó en la Recaudación municipal, el depósito á que se refieren los respectivos pliegos de condiciones, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad, deberá unirse al pliego de proposición.

Y para su notoriedad, se publicará y fijará en los sitios de costumbre, insertándose en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 5 de Junio de 1888.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 1528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Habiendo dado resultado negativo el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales, así como también las subastas para los arriendos á venta libre de todas las especies, se arriendan los derechos sobre la venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1889 á 90, cuya subasta se verificará el día 7 del actual, de diez á once de su mañana, en el salón de la Casa Capitular por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perelló 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1889 á 90 el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario; cuyo acto tendrá lugar el día 16 del corriente mes y hora de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Español 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Jaime Puyal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos sobre el impuesto de consumos de esta villa, se anuncia una nueva subasta con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes; cuyo remate tendrá lugar, el día 16 del actual, á las doce en punto de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Español 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Jaime Puyal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1530

EDICTO

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día seis del mes de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor, de la finca siguiente:

Una fábrica de harina situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Jesús»; y linda por el Norte con el barranco de Jesús, por el Sur con huerto de Don Joaquín Tallada Quinzá, por el Oeste con el canal de alimentación de la Real Compañía de Canalización del Ebro y por el Este con la carretera antigua de Tortosa á Gandesa. La fábrica tiene entrada por esta carretera y dista dos kilómetros próximamente de Tortosa junto al barrio de Jesús. La superficie total ocupada por la fábrica, edificios anexos, jardín, entrada y canalizo de entrada, es de mil seiscientos setenta y tres metros cuadrados treinta y ocho centímetros. El edificio fábrica consta de piso, terreno y tres elevados y los materiales empleados son piedra sillería hasta el piso principal, de ladrillo el resto de la obra. Columnas de hierro fundido, vigas de madera, viguetas de este material y bovedillas de ladrillo. La casa que existe en el mismo edificio consta de piso, terreno y tres elevados, siendo su construcción la usual en la localidad, paredes y pilares de fábrica de ladrillo, suelos con vigas de madera, bovedillas de ladrillo, pavimentos de baldosa y el tejado sobre madera y teja romana. En el edificio fábrica existen obras hidráulicas y son una bóveda con arco y estribos de sillería de cuatro metros luz, que atraviesa la fábrica y sale al barranco, el canalizo de aguas tiene cuatro metros de anchura con cajeros de mampostería hidráulica, y va hasta el canal de la Compañía del Ebro de que toma el agua que surte la fábrica. Esta tiene la correspondiente maquinaria compuesta de cinco pares de piedras «La Forté» de un metro cuarenta centímetros de diámetro, dispuestas para el sistema de fabricación americano, aunque adicionado con algunas máquinas de sistema Húngaro. El motor es una turbina sistema Fontainé con rodillos cónicos de cuero y suspensión superior en perfecto estado de funcionamiento y su fuerza es de cuarenta caballos. El salto de aguas es de dos metros cincuenta centímetros, y la dotación ó gasto mil quinientos litros por segundo. En el piso bajo están la toma de agua, algrin de trigo sucio, bomba turbina, befois para cinco engranajes ó coronas con columnas de hierro, según el sistema de transmisión central usada en las fábricas de Aragón, empaques de harinas, básculas para sacos y otra más pequeña. En el piso principal el armado de las cinco pares de piedras, regulador de la turbina, indicador de velocidad, piedras de afi-

lar, aspirador y tubería. En el piso segundo están las orezcas, trasmisiones, roscas, elevadores, compresor, depósitos de harina, mangas y tornos de cerner. En el tercer piso hay la limpia con las trasmisiones compuesta de cilindros, correas, elevadores, cañerías de conducción de grano, un ventilador á mano y depósitos de agua para el rosado con sus tuberías y las de incendios con sus bocas correspondientes. La maquinaria en general está en buen estado de conservación y funcionamiento; tasada su venta en ciento cincuenta y ocho mil quinientas sesenta pesetas.

Cuya fábrica y edificios pertenecen á Don Juan Cachot y Castelló, y le ha sido embargada en autos ejecutivos á instancia de Pedro Vidiella.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho valor, y en los autos existe calendado el título de propiedad de dicha fábrica, el plano de la misma y la relación pericial, de todo lo que podrán enterarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Tortosa á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1531

REQUISITORIA

Don José Ruiz Cebollino, Comandante del Batallón disciplinario de Melilla y no nbrado para instruir sumaria contra el soldado de este Batallón Emilio Bobé Piñol por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al soldado de este Batallón Emilio Bobé Piñol, soldado, de veinte y dos años de edad, natural de Vilavert provincia de Tarragona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular; señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio Bobé Piñol, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al citado cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 3 de Junio de 1889.—José Ruiz.